

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Dte: LEONEL VALENCIA
Ddo: ROSA MARIA DIAZ
Rdo: 2022-00157-00

SECRETARIA. Palmira, abril once (11) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones disciplinarias registradas en la página WEB. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO N° 516

Palmira (Valle), once (11) de abril de dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, formulada por el señor LEONEL VALENCIA, en contra de la señora ROSA MARIA DIAZ, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

A) Se debe indicar en forma exacta, la fecha en que se sucedieron los hechos que dan lugar a la causal invocada.

B) Se debe indicar la dirección física donde el demandante recibirá notificaciones.

C) Si bien es cierto no es una causal de inadmisión, la solicitud de pruebas no reúne las exigencias del artículo 212 del CGP.

D) Debe la parte actora indicar claramente si ignora el lugar donde deba ser notificada la demanda, atemperando a los términos del artículo 293 del CGP..

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, formulada por el señor LEONEL VALENCIA, en contra de la señora ROSA MARIA DIAZ.

Ref: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Dte: LEONEL VALENCIA

Ddo: ROSA MARIA DIAZ

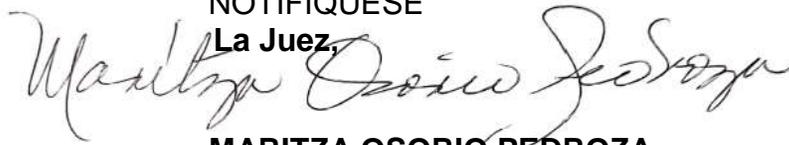
Rdo: 2022-00157-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a HERNAN OCAMPO SAYA, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, portadora de la cedula de ciudadanía N° 12.917.479 expedida en Tumaco (N) y Tarjeta Profesional N° 96.491 del C. Superior de la J., en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira,,12/04/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **1f3d191a33858fa47be5a9ce55c918e9ecc7c4005c064dae5a2485f442a7ee10**

Documento generado en 11/04/2022 05:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>